

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1988
RAD. 05-2016-00833- 00

Santiago de Cali, 2 de ABR 2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 252 de fecha 29 de enero de 2018, obrante a folio 54 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **MIGUEL ACEVES MEJÍA CAMPO**, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2079
RAD. 06-2013-00193-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la conversión de los depósitos judiciales.

5.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1670, procedente del **JUZGADO 36° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2018

RAD.: No. 032-2013-00462-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a **DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.863.936 de Cali (V), por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2017
RAD. 032-2013-00462-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósitos a término que se encuentre a nombre de la sociedad demandada LOSAS Y LOSAS S.A., identificado con NIT. 900398930-8 y del demandado ALEX MAURICIO HERRERA FLOREZ identificado con C.C. 94.553.140, en la entidad bancaria **BANCOMPARTIR**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **55.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2115

RAD. 05-2016-00091-00

Santiago de Cali, 10 2 ABR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **CLAUDIA ALEXANDRA ANGULO ROLDAN** identificado con cedula de ciudadanía, No. **66.948.372** por la suma de **\$ 2.224.683,00**, Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66948372	Nombre	CLAUDIA ALEXANDRA ANGULO ROLDAN
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------------------



469030002114408	1	MAURICIO ALBERTO BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 358.000,00
469030002170415	1	MAURICIO ALBERTO BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 358.000,00
469030002170418	6103820	MAURICIO ALBERTO BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 1.508.683,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 05A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 ABR 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2114

RAD. 030-2013-00708-00
Santiago de Cali, 02 ABR 2018

En atención a la solicitud, y como quiera solo obran dos depósitos judiciales como excedente de embargo de los títulos solicitados, toda vez fueron convertidos con nuevos números de depósitos judiciales, los cuales se cuentan pagados fueron por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada LUZ MARINA CARVAJAL DE VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía, No. 31.147.716 por la suma de \$ 987.124,00, Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación., títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31147716

Nombre

LUZ CARVAJAL

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002105370	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 493.562,00
469030002119392	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 493.562,00

Total Valor \$987.124,00

0

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de haberse notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2080
RAD. 016-2017-00351-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por la **NOTARIA SEXTA DE CALI** de fecha 7 de marzo de 2018, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **JULIANA CALDERÓN CUELLAR**, para que obre y conste.

2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **NOTARIA SEXTA DE CALI** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2078
RAD.: No. 026-2009-00568-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial **BETSY BERLAY BUITRAGO** de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO**, a favor de **DERLING GIRALDO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DERLING GIRALDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.113.635.947** de Palmira y T.P. **No. 261039** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 02 ABR 2018

AUTO No. 2074
RAD. 021-2016-00566-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio No. 1219, procedente del **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, toda vez que no existen depósitos judiciales pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2082
RAD. 021-2016-00827-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- PAZ PACIFICO**, de fecha 12 de marzo de 2018, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JORGE ELIECER OTALARA** para que obre y conste.
- 2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia en contra del demandado insolvente a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- PAZ PACIFICO** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.
- 3.-**CONTINÚESE** el presente proceso teniendo como demandado sólo a la señora **EIDE LILIANA MARÍN LOAIZA**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2081
RAD. 03-2012-00752-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

Visto el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** de fecha 13 de marzo de 2018, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JUAN FELIPE LOZANO VAQUIRO**, para que obre y conste.

2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2083

RAD. 023-2015-01195-00

Santiago de Cali, 10 2 ABR 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 23° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo a favor de la parte demandada como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación la parte pasiva Autoriza para que los depósitos judiciales sea entregados a través de la Doctora **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.890.625** por la suma de **\$1.039.445.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6254477 Nombre LEONARDO GONZALEZ SANCHEZ

Número de
Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002170114	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 221.344,00
469030002170115	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 531.558,00
469030002170118	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 286.543,00

Total Valor \$ 1.039.445,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2085
RAD. 018-2015-00394

Santiago de Cali, 10 DE ABR 2015

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de bienes muebles que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE ABR 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2086
RAD. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, 2 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto la medida de remanentes sobre el proceso distinguido con radicación **09-2015-095**, ya se había decretado. **REMÍTIR** al memorialista a lo ya resuelto en la providencia No. 2620 de 25 junio de 2014, visto a folio 21 del C#2.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.
- 3.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 08-0499 del 27 de febrero de 2018, procedente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de **remanentes** no surte efecto pues ya fue tenida en cuenta a favor del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución Cali

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2087
RAD. 002-2013-00539-00

Santiago de Cali, 10 2 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la medida de remanentes sobre el proceso distinguido con radicación **35-2012-685**, ya se había decretado. **REMÍTIR** al memorialista a lo ya resuelto en la providencia No. 2620 de 25 junio de 2014, visto a folio 22 y 27 del C#2.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Cartero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2089
RAD.: No. 022-2014-00508-00

Santiago de Cali, 10 2 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial **PAOLA ANDREA OLARTE** de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**, a favor de **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.032.376.302** de Cali y T.P. No. **298840** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2088
RAD. 022-2014-00508-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT que se encuentren a nombre del demandado **LUZ MONICA RAMIREZ JARAMILLO** identificada con C.C. 66.770.446, en la entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$47.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2092

RAD. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, 10 2 ABR 2010

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$236.907.000.oo Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-51352** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$84.634.904.oo.Mcte**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2094

RAD.: No. 003-2013-00877-00

Santiago de Cali, 10 2 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **MARIA LUZ DARY MOLINA OROZCO** quien se identifica con C.C. 31.260.066 para que en representación de la demandada **PAOLA ANDREA GOMEZ MOLINA**, retire los oficios y demás documentos relacionados en el auto que ordeno la terminación, solicitándolos en la Secretaria.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2093

RAD.: No. 035-2007-00631-00

Santiago de Cali, 10 2 ABR 2010

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **REFINANCA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.939.072** y tarjeta profesional **No. 106218** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2102
RAD.: No. 006-2010-00206-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial **BETSY BERLAY BUITRAGO** de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO**, a favor de **DERLING GIRALDO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DERLING GIRALDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.113.635.947** de Palmira y T.P. **No. 261039** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2101

RAD.: No. 014-2013-00959-00

Santiago de Cali, 10 2 ABR 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.184** y Tarjeta Profesional No. **127047** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 ABR 2013

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2100

RAD.: No. 008-2006-00454-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.184** y Tarjeta Profesional No. **127047** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2099
RAD.: No. 033-2007-00739-00

Santiago de Cali, 10 2 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.184** y Tarjeta Profesional No. **127047** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

10 4 ABR 2018

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2108
RAD. 06-2013-00855-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2109

RAD. 029-2015-00390-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2016

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2111

RAD. 020-2012-00182-00

Santiago de Cali, 10 2 ABR 2018

En atención a la solicitud, y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1139, procedente del **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.-**INSTAR** a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil., toda vez que no obra en el presente asunto., a **fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 2110

RAD. 014-2017-00081-00

Santiago de Cali, 10 2 ABR 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3479, procedente del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa la transferencia de los depósitos judiciales, los cuales se observa que aun aparecen reflejados en la cuenta del Juzgado de origen.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante Doctora **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** identificada con **cedula No. 31.885.918**, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$1.988.084.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16702234 Nombre BERMUDEZ RUBEN DARIO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002182046	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 1.254.088,00
469030002182047	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 733.996,00

Total Valor \$ 1.988.084,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 ABR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2095
RAD.: No. 034-2013-00743-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.184** y Tarjeta Profesional No. **127047** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2096

RAD.: No. 024-2013-00890-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.843.184** y Tarjeta Profesional **No. 127047** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2097

RAD.: No. 019-2011-01024-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.184** y Tarjeta Profesional No. **127047** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2098
RAD.: No. 031-2008-00275-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.843.184** y Tarjeta Profesional **No. 127047** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA